



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

*Referencia:* Nulidad y restablecimiento del derecho  
*Radicado N°:* 1575993333002-2019-000217  
*Demandante:* MARTHA ELIZABETH DÍAZ CASTAÑEDA  
*Demandando:* Nación- Ministerio de Educación – FOMAG y otro

Revisado el trámite procesal impartido se advierte que mediante proveído del 27 de Enero de 2020 (*fl.63*), el Despacho le ordenó a la parte actora remitir constancia del último lugar de prestación del servicio, a efectos de verificar la competencia por el factor territorial.

La parte demandante allegó la certificación laboral (*fl.67*) en la que se indica que la docente MARÍA ELIZABETH DÍAZ CASTAÑEDA labora en el Municipio de Arcabuco en la Institución Educativa Alejandro de Humboldt

Sobre el particular se hace necesario precisar esquemáticamente las pretensiones planteadas en el libelo introductorio y en la petición que da origen a la actuación que arroja los actos acusados, así:

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional –FOMAG.	Demandada: Municipio de Jericó
Peticiones en sede administrativa:  Reliquidación y pago de las cesantías anualizadas causadas en los años 1993-1995 y las que han ocasionado el incumplimiento de la consignación anualizada de cesantías; el reconocimiento y pago de la indexación desde el momento de la no cancelación de las cesantías y el reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 ( <i>fls. 1 y 2</i> ).	Peticiones en sede administrativa:  Reliquidación y pago de las cesantías anualizadas causadas en los años 1993-1995 y las que han ocasionado el incumplimiento de la consignación anualizada de cesantías; el reconocimiento y pago de la indexación desde el momento de la no cancelación de las cesantías y el reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 ( <i>fls. 1 y 2</i> ).
<b>Actos acusados</b>	
Oficio N° 20190170484221 del 12 de Marzo de 2019 expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria La Previsora S.A ( <i>fls. 46-48</i> )	Oficio del 05 de Marzo de 2019 expedido por el Alcalde Municipal de Jericó ( <i>fls.44-45</i> )

Entonces, como lo que se discute es el reconocimiento y pago de las cesantías dejadas de consignar y el pago de la sanción moratoria, siendo la primera cuestión de carácter laboral en estricto sentido, dado que controvierten el pago de una prestación económica que deviene del servicio prestado por la docente Martha Elizabeth Díaz Castañeda al Municipio de Jericó, siendo la principal, mientras que la sanción se erige en un derecho reclamado accesorio, se entiende que pese a que se acredita que a la presentación de la demanda labora en el Municipio de Arcabuco, lo que se demanda proviene de la relación laboral que se afirma sostuvo con el primer ente territorial mencionado.

Ahora, de conformidad con lo normado en el Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA15-10449 del 31 de Diciembre de 2015, el Municipio de Jericó corresponde a la comprensión territorial del Circuito Judicial de Duitama de esta jurisdicción.

En tales condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del CPACA<sup>1</sup>, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Duitama para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero.- No avocar** el conocimiento del presente medio de control.

**Segundo.-** Declarar la falta de competencia por el factor territorial, para conocer del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora MARÍA ELIZABETH DÍAZ CASTAÑEDA en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- FNPSM y el Municipio de Jericó, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.-** En firme la presente providencia, por Secretaría **remitir** en forma inmediata el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Duitama para que por reparto, sea asignado entre los Juzgados Administrativos de dicho Circuito Judicial.

**Cuarto.- Déjense** las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO**  
JUEZ

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica mediante fijación en estado electrónico N° 20 del 28 de julio de 2020 a las 8:00 am

Dvp

---

<sup>1</sup> Artículo 168. Falta de Jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.